

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-001984-2025 DE MIÉRCOLES, 01 DE OCTUBRE DE 2025

### "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

#### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 04 de agosto de 2025 a las instalaciones del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA (SEDE PRINCIPAL), con Nit: 900.434.332-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001281-2025 del 23 de septiembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

#### DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 04 de agosto de 2025, se practicó visita a la gestión externa del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE PRINCIPAL) identificada con NIT 900.434.332-8, código CIIU No. 8641, ubicada en el barrio La Providencia, Cra. 71 No. 31-297 local 104, la cual fue atendida por la señora Karla Redondo García, Coordinadora SG-SST – LCSL I.P.S. S.A.S, quien manifestó que se prestan los servicios de toma de muestras.*

**LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE PRINCIPAL)** se encuentra distribuida así:

- Área de recepción.
- Área de Almacenamiento de residuos.
- Área de toma de muestras.
- Área Administrativa.

*Durante el recorrido se observó al personal de enfermeras y médicos con los elementos de protección como tapa bocas, gorros, batas, y guantes. Realizan separación de los residuos peligrosos generados. Estos se depositan en recipientes de plásticos con código de colores, se anota que se encuentran rotulados.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### **MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**

LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE PRINCIPAL) genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final, posteriormente entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final y los recoge todos los días. Los reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color blanco y son entregados a la misma empresa.

### **MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE PRINCIPAL), genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, anatomo-patológicos, cortopunzantes y reactivos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Generan otros residuos peligrosos como luminarias y tóneres. Se manifestó que las luminarias no se han cambiado durante su estancia y los tóneres son entregados a la empresa que se encarga de proveerlos y realizar el mantenimiento.

### **CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL**

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal no se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

### **GESTIÓN EXTERNA**

Durante el año 2024 los RESPEL fueron entregados los días martes y jueves a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. para su recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Se presentaron los certificados de tratamiento, se compararon las cantidades registradas en estos con las consignadas en el formato RH1, encontrando consistencia en los reportes.

Actualmente estos residuos están siendo recolectados y transportados por la misma

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

empresa S.A.C. S.A.S E.S.P para su tratamiento y disposición final.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

### **MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE PRINCIPAL) genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

### **MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS**

LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE PRINCIPAL) por los servicios prestados imagenología y toma de muestras, genera aguas residuales no domésticas. No presento Caracterización.

### **Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)**

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado con fecha de enero de 2023 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE CENTRO MEDICO SANTA LUCIA), presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

### **CAPACITACIONES**

LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE PRINCIPAL) presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como riesgos ambientales y sanitarios presentes durante el manejo de residuos hospitalarios, segregación de residuos hospitalarios.

### **Información SIAC Subsistema RESPEL**

LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE PRINCIPAL) se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 24 de septiembre de 2012. Dio cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024 el 31/03/2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° de la resolución

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1362 de 2007.

### **PLAN DE CONTINGENCIA**

LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE PRINCIPAL) Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No han realizado simulacro. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

### **FUMIGACIÓN**

LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE PRINCIPAL) Realiza fumigaciones con la empresa FUMIGACIONES DON BLAS. La última fumigación la realizaron El 17 de mayo de 2025 con periodicidad trimestral.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

### **CONCEPTO TÉCNICO**

#### **2. LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE CENTRO MEDICO SANTA LUCIA), cumple con:**

1.1 Lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizó el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2024 con fecha 31/03/2025.

1.2 Seguir realizando las capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

#### **3. LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE CENTRO MEDICO SANTA LUCIA), incumple con:**

3.5. Radicar el formato RH1 de correspondiente al primer semestre del año 2025 el 02 de agosto de 2025, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

#### **4. LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. (SEDE CENTRO MEDICO SANTA LUCIA) debe:**

4.1. Radicar el formato RH1 de correspondiente al segundo semestre del año 2025 hasta los primeros 15 días del mes de enero de 2026, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002. Lo anterior de forma inmediata.

4.2. Seguir realizando las capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

4.3. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, realizar la solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

[CÓDIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*4.4. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.*

***El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.***  
(...)"

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA (SEDE PRINCIPAL), identificado con Nit: 900.434.332-8, ubicado en el Barrio La Providencia Cra 71 No.31-297 Locales 103-106, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al representante legal del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA (SEDE PRINCIPAL), identificado con Nit. 900.434.332-8 ubicado en el Barrio La Providencia Cra 71 No.31-297 Locales 103-106, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Radicar el formato RH1 de correspondiente al segundo semestre del año 2025 hasta los primeros 15 días del mes de enero de 2026, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002. Lo anterior de forma inmediata.
2. Seguir realizando las capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
3. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, realizar la solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

4. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal E del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

**SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001281-2025 del 23 de septiembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

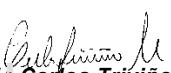
**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA (SEDE PRINCIPAL), identificado con Nit. 900.434.332-8, al correo electrónico [sg-sst@labsantalucia.net.co](mailto:sg-sst@labsantalucia.net.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez  
Secretaria Privada

  
REV/ **Carlos Triviño Montes**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

PTO.: Kelvina Coba Figueroa   
Asesora Jurídica- Epa